

Decreto Supremo N° 035-2013-EM se estableció un Mecanismo de Compensación, al considerarse que dichos generadores tienen contratos de venta de electricidad con precios a firme, no pudiendo absorber el incremento de sus costos por el pago de la tarifa de distribución de gas natural. El referido Mecanismo de Compensación será pagado por los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), del área de demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, habiéndose encargado a Osinergmin la elaboración de los procedimientos necesarios para la definición de los peajes y el funcionamiento del Mecanismo de Compensación señalado.

En cumplimiento de lo dispuesto, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" mediante la Resolución N° 114-2015-OS/CD.

El valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina conforme a lo establecido en el procedimiento indicado en el párrafo precedente, en donde, entre otros, se establece que la demanda estimada para el cálculo del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP corresponde a la empleada en la regulación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

En atención a lo expuesto, y atendiendo que los valores establecidos en la Resolución N° 068-2017-OS/CD se encuentran próximos a culminar su vigencia el 30 de abril de 2018, corresponde publicar la Resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP que se añadirá a los peajes del Área de Demanda 15 en los Peajes de los SST y SCT que se fijen. Esta resolución se sustenta en los informes emitidos por la Gerencia de Regulación de Tarifas, que motivan la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 065-2018-OS/CD**

Lima, 24 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creó el Precio a Nivel Generación (en adelante "PNG"), que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN"), sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, además, el citado artículo 29 dispuso el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" (en adelante "Reglamento"), en cuyo numeral 2.3 de su artículo 2 dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución N° 148-2015-OS/CD dispuso el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD y modificatorias (en adelante "TUO PNG"), en el que se formula el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del mecanismo;

Que, la norma TUO PNG establece que, trimestralmente, se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, se determinarán las transferencias entre aportantes y receptoras; entre otros, producto de los reportes ingresados dentro del periodo de cálculo, según el TUO PNG. posterior a ello, se asignan las transferencias; y en caso se adviertan saldos no cubiertos, por las mencionadas transferencias asignadas a través de la resolución, implicará una actualización del PNG que refleje dichas diferencias, a fin de saldarlas en el trimestre siguiente, luego de la recaudación respectiva con el nuevo PNG aprobado;

Que, de otro lado, el artículo 5 de la Resolución N° 056-2018-OS/CD, que fijó los Precios en Barra para el periodo mayo 2018 – abril 2019, dispone que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, se calcularán sobre la base del PNG a que hace referencia el artículo 29 de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, es responsabilidad de Osinergmin publicar el estado de las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación;

Que, mediante Resolución N° 005-2018-OS/CD, se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables al trimestre febrero 2018 – abril 2018, correspondiendo en esta oportunidad publicar, de acuerdo con el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre mayo 2018 – julio 2018;

Que, así también, se incluye en el presente cálculo lo dispuesto en la Resolución N° 051-2018-OS/CD, que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por Electronoroeste S.A. contra la Resolución N° 005-2018-OS/CD. En particular,

la modificación de los Saldos Ejecutados Acumulados, sobre el saldo para cada empresa señalado en el artículo 2 de la mencionada resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento, corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de enero de 2018;

Que, los cálculos del PNG y sus conceptos a considerar, estado de transferencias y el programa de transferencias aplicables al trimestre mayo – julio 2018, se encuentran sustentados en el Informe Técnico N° 210-2018-GRT y la procedencia de la publicación de la presente resolución se analiza en el Informe Legal N° 049-2018-GRT, informes que forman parte integrante de la presente resolución. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la resolución de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 10-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 01 de mayo de 2018.

1.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	21,34	18,98	15,02
Talara	220	21,34	18,83	14,92
Piura Oeste	220	21,34	19,07	15,12
Chiclayo Oeste	220	21,34	19,12	15,18
Carhuaquero	220	21,34	18,85	14,94
Carhuaquero	138	21,34	18,86	14,95
Cutervo	138	21,34	19,02	15,00
Jaen	138	21,34	19,16	15,05
Guadalupe	220	21,34	19,07	15,18
Guadalupe	60	21,34	19,10	15,20
Cajamarca	220	21,34	18,85	14,90
Trujillo Norte	220	21,34	19,00	15,18
Chimbote 1	220	21,34	18,92	15,15
Chimbote 1	138	21,34	18,92	15,12
Paramonga Nueva	220	21,34	18,62	14,97
Paramonga Nueva	138	21,34	18,60	14,95
Paramonga Existente	138	21,34	18,52	14,91
Huacho	220	21,34	18,69	15,11
Zapallal	220	21,34	18,97	15,42

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Ventanilla	220	21,34	19,03	15,51
Lima (1)	220	21,34	19,07	15,56
Cantera	220	21,34	18,91	15,45
Chilca	220	21,34	18,92	15,52
Independencia	220	21,34	18,85	15,35
Ica	220	21,34	18,90	15,38
Marcona	220	21,34	18,84	15,22
Mantaro	220	21,34	18,04	14,50
Huayucachi	220	21,34	18,25	14,70
Pachachaca	220	21,34	17,88	14,22
Pomacocha	220	21,34	17,70	13,99
Huancavelica	220	21,34	18,26	14,73
Callahuanca	220	21,34	18,55	15,15
Cajamarquilla	220	21,34	18,93	15,46
Huallanca	138	21,34	18,36	14,70
Vizcarra	220	21,34	17,96	14,16
Tingo María	220	21,34	17,41	13,85
Aguaytía	220	21,34	17,26	13,71
Aguaytía	138	21,34	17,30	13,74
Aguaytía	22,9	21,34	17,28	13,73
Pucallpa	138	21,34	18,04	14,19
Pucallpa	60	21,34	18,06	14,20
Aucayacu	138	21,34	22,11	14,00
Tocache	138	21,34	21,99	14,43
Tingo María	138	21,34	17,17	13,79
Huánuco	138	21,34	17,55	13,83
Paragsha II	138	21,34	17,63	13,69
Paragsha	220	21,34	17,66	13,69
Yaupi	138	21,34	17,42	13,47
Yuncan	138	21,34	17,51	13,53
Yuncan	220	21,34	17,56	13,56
Oroya Nueva	220	21,34	17,80	13,78
Oroya Nueva	138	21,34	17,77	13,66
Oroya Nueva	50	21,34	17,79	13,83
Carhuamayo	138	21,34	17,65	13,65
Carhuamayo Nueva	220	21,34	17,65	13,62
Caripa	138	21,34	17,71	13,62
Desierto	220	21,34	18,92	15,43
Condorcocha	138	21,34	17,72	13,63

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Condorcocha	44	21,34	17,72	13,63
Machupicchu	138	21,34	18,55	14,88
Cachimayo	138	21,34	19,06	15,24
Cusco (2)	138	21,34	19,15	15,28
Combapata	138	21,34	19,36	15,46
Tintaya	138	21,34	19,52	15,61
Ayaviri	138	21,34	19,25	15,35
Azángaro	138	21,34	19,08	15,21
San Gabán	138	21,34	18,24	14,59
Mazuco	138	21,34	18,49	14,73
Puerto Maldonado	138	21,34	19,13	15,11
Juliaca	138	21,34	19,34	15,38
Puno	138	21,34	19,33	15,46
Puno	220	21,34	19,30	15,42
Callalli	138	21,34	19,50	15,69
Santuario	138	21,34	19,26	15,48
Arequipa (3)	138	21,34	19,34	15,51
Socabaya	220	21,34	19,31	15,49
Cerro Verde	138	21,34	19,40	15,55
Repartición	138	21,34	19,50	15,57
Mollendo	138	21,34	19,61	15,63
Moquegua	220	21,34	19,24	15,45
Moquegua	138	21,34	19,25	15,46
Ilo ELS	138	21,34	19,39	15,53
Botiflaca	138	21,34	19,34	15,53
Toquepala	138	21,34	19,36	15,57
Aricota	138	21,34	19,21	15,51
Aricota	66	21,34	19,12	15,48
Tacna (Los Héroes)	220	21,34	19,40	15,53
Tacna (Los Héroes)	66	21,34	19,58	15,60
La Nina	220	21,34	19,05	15,18
Cotaruse	220	21,34	18,81	15,08
Carabayllo	220	21,34	18,91	15,37
La Ramada	220	21,34	18,62	14,76
Lomera	220	21,34	18,89	15,31
Asia	220	21,34	18,93	15,50

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Alto Praderas	220	21,34	19,11	15,67
Tintaya Nueva	220	21,34	19,50	15,62
La Planicie	220	21,34	18,91	15,39
Belaunde	138	21,34	16,26	12,06

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV y Carapongo 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.

1,2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía (FNE).

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

Se define:

$$PENP1 = PENP0 \times FNE \dots\dots\dots (1)$$

$$PENF1 = PENF0 \times FNE \dots\dots\dots (2)$$

$$PPN1 = PPN0 \times FPP \dots\dots\dots (3)$$

Donde:

PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 056-2018-OS/CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

Artículo 2º.- Las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución son las siguientes:

$$PENP = PENP0 \times FA \dots\dots\dots (4)$$

$$PENF = PENF0 \times FA \dots\dots\dots (5)$$

$$PPN = PPN0 \times FA \dots\dots\dots (6)$$

$$FA = 0,05 \times VPB + 0,95 \times VPL \dots\dots\dots (7)$$

$$VPB = PB/PB0 \dots\dots\dots (8)$$

$$VPL = PL/PL0 \dots\dots\dots (9)$$

Donde:

FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.

PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.

- PENFO = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.
- PPNO = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.
- VPB = Variación del Precio en Barra.
- VPL = Variación del Precio de Licitaciones.
- PB = Precio en Barra promedio definido por:

$$PB = PPM / (7,2 \times 0,8) + 0,2 \times PEMP + 0,8 \times PEMF$$
- PB0 = PB vigente igual a 17,62 ctm S/ /kWh.
- PL = Precio de licitación promedio definido por:

$$PL = PPL / (7,2 \times 0,8) + 0,2 \times PELP + 0,8 \times PELF$$
- PL0 = PL vigente igual a 19,59 ctm S/ /kWh.
- PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos cifras decimales.
- PENF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos cifras decimales.
- PPN = Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S//kW y redondeado a dos cifras decimales.
- PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 056-2018-OS/CD.
- PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 056-2018-OS/CD.
- PEMF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 056-2018-OS/CD.
- PPL = Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
- PELP = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
- PELF = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

El factor FA se aplicará en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.

Artículo 3º.- Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo mayo – julio 2018 (en Soles), a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.3 del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 2

Aportantes	Fecha	Receptoras								
		Hidrandina	Electro Ucayali	Electrosur	Electro Sur Este	Electronoroeste	Electronorte	Seal	Electro Puno	Adinelsa
Luz del Sur	15/06/2018	1 706 608	15 909							
	15/07/2018	1 783 127	246 941							
	15/08/2018	1 699 034	69 915							

Aportantes	Fecha	Receptoras								
		Hidrandina	Electro Ucayali	Electrosur	Electro Sur Este	Electronoroeste	Electronorte	Seal	Electro Puno	Adinelsa
Enel Distribución	15/06/2018		467 471	455 207	113 964	347 521				
	15/07/2018		430 612	440 883	477 070	174 904				
	15/08/2018		830 496	455 207	642 933					
Electro Dunas	15/06/2018					80 560	327 442	118 470		
	15/07/2018					259 137	275 627			
	15/08/2018				80 749	440 084	120 191			
Coelvisac	15/06/2018							115 745		
	15/07/2018						42 958	72 498		
	15/08/2018						133 100			
Electro Oriente	15/06/2018							7 716		
	15/07/2018							116 221		
	15/08/2018						56 796	91 714		
Electrocentro	15/06/2018							540	50 299	
	15/07/2018							54 287	6 868	
	15/08/2018							82 350		
Electro Tocache	15/06/2018								43 840	
	15/07/2018								51 870	
	15/08/2018							68 587		
Sersa	15/06/2018								21 117	
	15/07/2018								27 248	
	15/08/2018							178	38 961	
Emsemsa	15/06/2018								21 105	
	15/07/2018								25 696	
	15/08/2018								32 745	
Emseusa	15/06/2018								18 782	
	15/07/2018								22 982	
	15/08/2018								29 433	
Edelsa	15/06/2018								8 607	4 693
	15/07/2018								16 964	1 773
	15/08/2018								23 603	
Electro Pangoa	15/06/2018									4 208
	15/07/2018									5 162
	15/08/2018								6 683	

Aportantes	Fecha	Receptoras								
		Hidrandina	Electro Ucayali	Electrosur	Electro Sur Este	Electronoroeste	Electronorte	Seal	Electro Puno	Adinelsa
Chavimochic	15/06/2018									3 720
	15/07/2018									4 530
	15/08/2018								2 424	3 348
Egepsa	15/06/2018									1 616
	15/07/2018									1 910
	15/08/2018									9 988
Esempat	15/06/2018									1 978
	15/07/2018									2 400
	15/08/2018									3 049

Artículo 4º.- Aprobar las Transferencias, determinadas en la presente oportunidad de revisión, correspondiente a los Saldos Ejecutados Acumulados al mes de enero de 2018 (en Soles), a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 3
Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados

Empresas Receptoras	Empresas Aportantes										
	Electro Dunas	Luz del Sur	Coelvisac	Electro Tocache	Emsemsa	Sersa	Emseusa	Electro Pangoa	Esempat	Egepsa	Edelsa
Seal	483 661										
Electro Sur Este	302 568										
Enel Distribución	19 923	237 582									
Electrosur		198 787									
Electro Puno		30 588	161 735								
Electronoroeste			74 314								
Hidrandina			6 590	59 480							
Electronorte				36 096	27 393						
Electro Oriente					16 135	28 095	1 221				
Electrocentro							20 744	5 240			
Adinelsa								5 505	4 949	1 721	
Chavimochic										1 837	
Electro Ucayali										522	816

Artículo 5º.- Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 210-2018-GRT y N° 049-2018-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 066-2018-OS/CD**

Lima, 24 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kW.h mes;

Que, la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiarios del FOSE;

Que, la Ley N° 30319, Ley que amplía y modifica los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, adecuó los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de los Sistemas Eléctricos Urbano-Rural y Rural de los Sectores Típicos 4, 5 y 6;

Que, con Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada "Procedimientos de Aplicación del FOSE", en la cual se definen los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del FOSE, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado de la referida norma, mediante la Resolución Osinergmin N° 689-2007-OS/CD;

Que, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del FOSE, Osinergmin trimestralmente fija el recargo que se aplica en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo de los usuarios del servicio público de electricidad a que se refiere el Artículo 2 de la Ley N° 27510;

Que, con Resolución Osinergmin N° 009-2018-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo del 4 de febrero de 2018 al 30 de abril de 2018, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el trimestre siguiente;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con el Artículo 16.2 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2013-EM, así como lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución Osinergmin N° 166-2014-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por el Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica;

Que, la vigencia del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas que se establece mediante la presente resolución corresponde al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 3 de agosto de 2018, toda vez que el 1 mayo de 2018 se producirá la actualización de las tarifas eléctricas, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente en esta oportunidad que el factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas tengan vigencia a partir del día de actualización, es decir, el día 1 de mayo;

Que, se han emitido los Informes N° 203-2018-GRT y N° 044-2018-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Ley N° 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 10-2018.